



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **2522**  
( **13 AGO 2024** )

### **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 4156 DE FECHA DICIEMBRE 31 DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE GARZÓN Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

#### **CONSIDERANDO**

Por medio de la resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamenta los usos y aprovechamiento de las corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye la Quebrada Garzoncito entre otras que discurren por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, se expresa lo siguiente:

Conforme a la Resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, la corriente Garzón y sus principales tributarios son corrientes de uso público que emergen en inmediaciones del flanco occidental de la cordillera occidental en los límites del departamento del Huila y Caquetá; que la Quebrada Garzón nace en las coordenadas planas 825346,00 mE, 735677,09 mN a un altura aproximada de 3100 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del rio magdalena en las coordenadas planas 843260,65 mE, 728469,55 mN a una altura aproximada de 700 m.s.n.m; por su parte la Quebrada Garzoncito nace las coordenadas planas 838918,67 mE, 731349,49 mN a una altura aproximada de 2160 msnm y desemboca sobre la margen izquierda de la Quebrada Garzón en las coordenadas 8281112,16 mE, 735231,74 mN a una altura de 833 msnm.

Se estimó que la oferta hídrica total para la Quebrada Garzón corresponde a 826,0 lps; la oferta hídrica total de la Quebrada Carne Asada determinada por la "ERA" corresponde a 0,50 Lps; por su lado, la Quebrada Garzoncito parte alta oferta un caudal de 23.70 Lps según la "ERA", y en la zona media baja oferta un caudal de 262 Lps, obtenida de mediciones puntuales, los valores adoptados como oferta hídrica total superficial en cada uno de los sitios de interés, se obtuvieron del cotejo de los resultados alcanzados por la aplicación de las diferentes metodologías ya mencionadas, optando por el valor que mejor se ajustara al comportamiento hidrológico de la cuenca en periodos secos típicos, con el fin de garantizar el abastecimiento hídrico para cada uno de los usos requeridos por los usuarios en la mayor parte del año.

Mediante radicado No. 20223300020103, la señora Yeni Alexandra Arrigui Yucuma, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.065.699 expedida en Garzón- Huila, solicitó

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, para el predio denominado Lote.

Que según el Certificado de Tradición No. 202-27479 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Yeni Alexandra Arrigui Yucuma, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.065.699 y Carolina Piedad Yucuma Arrigui identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.067.033 expedida en Garzón- Huila, son las actuales propietarias del predio denominado Lote, que tiene una extensión de 3 has 5000 mts<sup>2</sup>, localizado en la vereda Claros, jurisdicción del Municipio de Garzón.

Mediante oficio de fecha 28 de Febrero de 2022, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio denominado "LOTE" con certificado de tradición No. 202-27479, ubicado en la Vereda Claros del municipio de Garzón – Huila, se encuentra en Áreas de Producción Agropecuaria Moderada – APAM. Área Forestal Protectora Productora (AAFLfpt-pd), Área Forestal Productora (AAFLPD)

ZONA	AREA DE PRODUCCION AGROPECUARIA MODERADA (APAM)
<b>Uso principal</b>	Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo 15% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental
<b>Uso compatible</b>	Construcciones de establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas y/o cuniculas y vivienda del propietario
<b>Uso condicionado</b>	Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin
<b>Uso prohibido</b>	Usos urbanos y suburbanos industriales y lote con fines de construcción y vivienda.

ZONA	AREA FORESTAL PROTECTORA (AAFLfpt-pd)
<b>Uso principal</b>	Conservación y establecimiento forestal
<b>Uso compatible</b>	Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada
<b>Uso condicionado</b>	Silvicultura, aprovechamiento sostenibles de especies forestales y establecimiento de infraestructura de los usos compatibles
<b>Uso prohibido</b>	Agropecuarios, industriales, urbanístico, minería, institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca

ZONA	AREA FORESTAL PRODUCTORA (AAFLPD)
<b>Uso principal</b>	Plantacion mantenimiento forestal y agro silvicultura
<b>Uso compatible</b>	Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

<b>Uso condicionado</b>	Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales minería parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
<b>Uso prohibido</b>	Industriales diferentes a la forestal urbanización para construcción d vivienda e agrupación y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural.

De acuerdo al Auto de inicio, resuelve dar inicio al trámite de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Garzoncito, para beneficio del predio denominado "Lote", ubicado en la vereda Claros del municipio de Garzón. Dirección de notificación en la Finca la Carol Sofía. Garzón – Huila. Contacto No. 3202419542 y correo electrónico [yayenyarrigui@hotmail.com](mailto:yayenyarrigui@hotmail.com).

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTC No. 078 del 03 de Mayo de 2022, se considera viable otorgar el permiso de la Concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Garzoncito, para uso agropecuario consistente en riego de Pastos 1,0 hectáreas (ha), 0.50 hectáreas (Ha) en Maiz, abrevaderos de bovinos 10 cabezas (cab), piscicultura de auto consumo 0,023 Has., en beneficio del predio denominado "Lote", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-27479; localizado en la vereda Claros en jurisdicción del municipio de Garzón (H), cuyas propietarias son las señoras Yeni Alexandra Arrigui Yucuma, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.065.699 y Carolina Piedad Yucuma Arrigui identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.067.033 expedida en Garzón- Huila, con dirección de notificación en la Finca Carol Sofía de la Vereda Claros del municipio de Garzón (H).

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 20/05/2022, y se verificó que la captación se realiza mediante derivación lateral izquierda con dique de piedra y mediante canal en tierra se conduce el recurso hídrico para los diferentes usuarios, se georreferenció el sitio de la captación predial, localizada en las coordenadas planas X: 831460 Y: 735511 a 1038 msnm. La captación se realiza por gravedad sobre el cauce principal de la Quebrada Garzoncito, en la coordenada X: 832427 – Y: 736019 a 1077 msnm.

Que conforme al Concepto técnico DTC No. 078 de 03 de abril de 2022, establece para la Captación 1: "(...) *Es importante mencionar que una vez realizada la visita de campo se verificó que la captación de la fuente hídrica Quebrada Garzoncito, se realiza sobre la margen izquierda y que una vez identificados los demás usuarios de esta canal, se definió que en el cuadro de reparto establecido en la Resolución No. 4156 de fecha 31/12/2018, para la Quebrada Garzoncito, se ubica con la nomenclatura Sexta Derivación Sexta Derecha (6D6D), para el beneficio de los predios Villa Alejandra de propiedad del señor Orlando Caviedes Sanabria, luego el Lote de propiedad del señor Orlando Arrigui y finalmente el Lote de propiedad del señor Luis Alfredo Arrigui (...)*".

Por lo anterior, con el fin de no alterar el orden de distribución, para la captación se conserva el orden establecido correspondiente "SEXTA DERIVACION SEXTA DERECHA

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(6D6D)” según cuadro de reparto definido en la Resolución No. 4156 de fecha 31/12/2018, para la Quebrada Garzoncito.

La fuente hídrica la Quebrada Garzoncito está definida así:

Punto inicial (nacimiento): X: 828140 – Y: 735250, altura 1300 msnm

Punto final (desembocadura a la Quebrada Garzón): X: 832458 – Y: 733929, altura 900 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada X: 832427 – Y: 736019 a 1077 msnm, Vereda Claros, Quebrada Garzoncito.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Director (md)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).

Predio: Coordenada X: 831460 Y: 735511 a 1038 msnm, Vereda Claros, Quebrada Garzoncito.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos (md)

Cuenca: Quebrada Garzón (cód. 21061040000).



El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por las señoras Yeni Alexandra Arrigui Yucuma y Carolina Piedad Yucuma Arrigui, fue evaluado y aprobado por la DTC, por tanto, el concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento

de lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018 respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en un periodo de vigencia de cinco (5) años.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

*"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60)*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

*días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.*

*“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.*

*“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”*

Que de acuerdo a la resolución No. 4156 de 31 de diciembre del 2018 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Garzón y sus principales tributarios que incluye la Quebrada Garzoncito, y conforme a las resoluciones de modificación de esta reglamentación, el caudal remanente de la Quebrada Garzoncito es de **78,43 lps**, en la zona Media-Baja donde se ubica la captación de agua a margen izquierda del cauce por la denominada “Sexta Derivación Sexta Derecha (6D6D)” en las coordenadas X: 832427 – Y: 736019 a 1077 msnm., determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Que conforme al uso solicitado, los módulos de consumo, el área del predio y el porcentaje mínimo (15%) del área que se debe dedicar del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental (según el acuerdo municipal No. 032 del 2007), y considerando que el predio denominado Lote, que tiene una extensión de 3 has 5000 mts<sup>2</sup>, el área productiva máxima es de 2 has 9750 mts<sup>2</sup>.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 6 de agosto de 2024, se permite conceptuar:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la **Quebrada Garzoncito**, con un **caudal de 0.96 lps**, para uso agrícola, pecuario y piscicultura de auto consumo (Pastos 1,0 hectáreas (ha), 0.50 Hectáreas (Ha) en Maíz, abrevaderos de bovinos 10 cabezas (cab), piscicultura de auto consumo 0,023 Has., a nombre de las señoras **YENI ALEXANDRA ARRIGUI YUCUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.065.699 y **CAROLINA PIEDAD YUCUMA ARRIGUI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.067.033 expedida en Garzón- Huila, en beneficio del predio denominado "**LOTE**", localizado en la Vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón; caudal que sería derivado conforme a la servidumbre que posea el interesado

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 6 de agosto de 2024 emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018, para otorgar la concesión de aguas superficiales de la **Quebrada Garzoncito**, con un **caudal de 0.96 lps**, para uso agrícola, pecuario y piscicultura de auto consumo (Pastos 1,0 hectáreas (ha), 0.50 Hectáreas (Ha) en Maíz, abrevaderos de bovinos 10 cabezas (cab), piscicultura de auto consumo 0,023 Has., a nombre de las señoras **YENI ALEXANDRA ARRIGUI YUCUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.065.699 y **CAROLINA PIEDAD YUCUMA ARRIGUI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.067.033 expedida en Garzón- Huila, en beneficio del predio denominado "**LOTE**", localizado en la Vereda Claros, jurisdicción del municipio de Garzón; caudal que sería derivado conforme a la servidumbre que posea el interesado, así:

No.	Usuario	Predio	Uso	Caudal
<b>SEXTA DERIVACION SEXTA DERECHA (6D6D) - Coordenadas X: 832427 – Y: 736019</b>				
4D6D	Carolina Piedad Arrigui Yucuma y Yenny Alexandra Arrigui Yucuma	LOTE	Pastos 1,0 hectáreas (ha), 0.50 Hectáreas (Ha) en Maíz, abrevaderos de bovinos 10 cabezas (cab), piscicultura de auto consumo 0,023 Has.	0,96 lps



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO SEGUNDO** El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4156 de fecha diciembre 31 de 2018 por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas Garzon, y sus principales tributarios.

**ARTICULO TERCERO:** Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA " Simplificado", presentado por las señoras **YENI ALEXANDRA ARRIGUI YUCUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.065.699 y **CAROLINA PIEDAD YUCUMA ARRIGUI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.067.033 expedida en Garzón- Huila, quienes quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a los programas formulados, cronograma y actividades que ha continuación se relacionan, las cuales están detalladas en los documentos allegados dentro del trámite y pueden ser consultados en el expediente que motivó la presente providencia; dando cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
Mantenimiento del sistema de captación	X	X	X	X	X	
Reducción de Pérdidas en 1% por filtración haciendo limpieza y descalcada del canal (2 veces/año)	X	X	X	X	X	
Acciones de conservación en la fuente	X	X	X	X	X	
Optimización red de conducción			X		X	
Mantenimientos de los componentes sistema de conducción		X			X	
Implementación de obras de control		X				

**ARTICULO CUARTO:** El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA.

**ARTICULO QUINTO:** El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

**ARTICULO SEXTO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo incluido el cumplimiento de las actividades consignadas en el PUEAA aprobado, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se advierte al concesionado que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

**ARTICULO OCTAVO:** Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará la gestiona el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015; las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el código general del proceso.

**ARTICULO DECIMO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por el uso del agua.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de la Quebrada Garzoncito, reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva por concepto de tasa por uso de agua.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a las señoras **YENI ALEXANDRA ARRIGUI YUCUMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.065.699 y **CAROLINA PIEDAD YUCUMA ARRIGUI** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.067.033 expedida en Garzón-Huila correo yayenyarrigui79@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.  
Profesional Especializado SRCA  
Exp: PCA-0085-22